Esquel, de diciembre de 2014.-

------VISTO:----------

------La excusación formulada a fs. 59 por el Dr. Günther Enrique Flass, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------El Dr. Günther Enrique Flass sostiene que se encuentra comprendido en la causal del art. 17 inc. 9 de la Ley XIV-Nº 1 del DJP en virtud de mantener un grado de amistad con frecuente trato con el demandado M. O. M., motivo por el cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones (doctrina del art. 30 del CPCC).----------

------Que en relación a la causal invocada el Superior Tribunal de Justicia, doctrina y jurisprudencia consideran que "*La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados* (Confr. CNCiv., sala "B", E.D. 94537).----------

------En ese contexto, ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad, dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (art. 19 CN), no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende.----------

------En consecuencia, entendemos que la hipótesis planteada encuadra en las previsiones del art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------R E S U E L V E----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Günther Enrique Flass para entender en los presentes autos.----------

------**2º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución en los presentes autos queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dres. Jorge Luis Früchtenicht, Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes como Juez de Cámara Subrogante.----------

------**3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por el Sr. Juez de Cámara Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes en el carácter de juez de Cámara Subrogante, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial) y encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS **OMAR MAGALLANES**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.